

Clarke, Modet & Cº
COLOMBIA

+
216
212

SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-083196- -00010-0000
Fec: 2006-07-20 16:45:59 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios 7

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA

EXPEDIENTE Nº 00-83196

TITULO: PRODUCTOS ABSORBENTES NEUTRALIZANTES
DE ÁLCALI

SOLICITANTE: SCA HYGIENE PRODUCTS ZEIST B.V.

FECHA SOLICITUD: 1 DE NOVIEMBRE DE 2000

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 27 DE ABRIL DE 2006 y vence 28 DE JULIO DE 2006 y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, para superar los cuestionamientos sobre claridad establecidos en la mencionada acción oficial, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se ha precisado el alcance de la invención como se explica a continuación.

1. Claridad

Para superar las objeciones de claridad que la acción oficial realiza, la reivindicación 1 ha sido enmendada de la siguiente manera:

2
217
213

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

"1. Un artículo superabsorbente que tiene control de olores y control microbiano mejorados, que comprende una capa posterior impermeable a los líquidos, una capa intermedia absorbente de líquidos que contiene un polímero ácido hidrofílico de superficie entrecruzada, parcialmente neutralizado, y una capa superior no absorbente permeable a los líquidos, caracterizado por comprender un agente neutralizador de alcalinidad el cual se halla uniformemente distribuido en dicha capa intermedia absorbente, y dicha capa absorbente, luego de humidificación con agua neutra, tiene un pH de 5,6 o inferior."

- Se ha modificado la redacción inicial "que comprende una capa posterior que una impermeable a los líquidos" por: "que comprende una capa posterior impermeable a los líquidos"
- Igualmente se modificó el texto "que contiene un polímero ácido hidrofílico, parcialmente neutralizado con entrecruzamiento de superficie" por el texto: "que contiene un polímero ácido hidrofílico de superficie entrecruzada, parcialmente neutralizado", el cual consideramos que es una mejor traducción del texto en inglés: "containing a surface-crosslinked, partially neutralised, acidic hydrophilic polymer"

Finalmente, la reivindicación 3 ha sido modificada quedando redactada de la siguiente manera: "Un artículo superabsorbente de acuerdo a la reivindicación 1, en el cual el agente neutralizante de alcalinidad es seleccionado entre anhídridos, lactonas, anhídridos diméricos de α -hidroxiácidos, anhídridos diméricos de ácido láctico, y especialmente anhídridos diméricos de ácido glicólico, butirolactona, valerolactona, gluconolactona y anhídrido maléico."

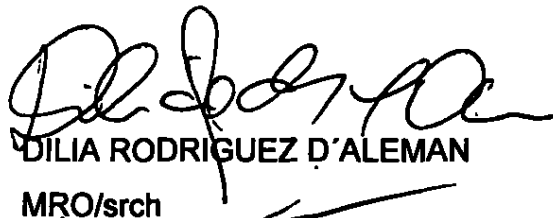
- Como el examinador observará, la nueva reivindicación 3 supera las objeciones de claridad que se realizaron sobre las palabras "láctidos" y "diláctido" que han sido reemplazados por los términos químicamente correctos.

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

3
218
214

Habiéndose superado las objeciones de claridad mencionadas en la acción oficial, agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

MRO/srch


FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: SCA Hygiene Products
Zeist B.V.

Dirección: P.O. Box 360 NL-3700
AJ Zeist, Holanda

Nacionalidad o Domicilio: Zeist,
Holanda

Lugar de Constitución: Holanda

Teléfono:

Fax:

E. Mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

**3) REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: DILIA MARÍA
RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Dirección: Carrera 11 N°. 86-53
Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax: 6350824
E. Mail: info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00083196

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presente nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago No. 06-50,789 DE Julio 5, 2006

7) Anexos:

☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Firma: 

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

P 369
216

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 50,789
FECHA : JULIO 5 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-083198-00010-0000
S Fec: 2006-07-25 15:45:59 Dep: 2020 NUECREACION
Tra: 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTA REQUE Folios: 7

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49045933	05/07/2006	6,604,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

16
~~221~~
217

Reivindicaciones

1. Un artículo superabsorbente que tiene control de olores y control microbiano mejorados, que comprende una capa posterior impermeable a los líquidos, una capa intermedia absorbente de líquidos que contiene un polímero ácido hidrofílico de superficie entrecruzada, parcialmente neutralizado, y una capa superior no absorbente permeable a los líquidos, caracterizado por comprender un agente neutralizador de alcalinidad el cual se halla uniformemente distribuido en dicha capa intermedia absorbente, y dicha capa absorbente, luego de humidificación con agua neutra, tiene un pH de 5,6 o inferior.
2. Un artículo superabsorbente de acuerdo a la reivindicación 1, en la cual el agente neutralizante de alcalinidad es un ácido orgánico seleccionado de entre ácido maléico, fumárico, oxálico, malónico, succínico, cítrico, glucónico, ascórbico, glicólico, glicérico, láctico, málico, tartárico y salicílico, especialmente ácido cítrico, málico o láctico.
3. Un artículo superabsorbente de acuerdo a la reivindicación 1, en el cual el agente neutralizante de alcalinidad es seleccionado entre anhídridos, lactonas, anhídridos diméricos de α -hidroxiácidos, anhídridos diméricos de ácido láctico, y especialmente anhídridos diméricos de ácido glicólico, butirólactona, valerólactona, gluconolactona y anhídrido maléico.
4. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en el cual el agente neutralizante de alcalinidad está presente en una cantidad de 0.2 a 1 parte en peso por parte en peso del polímero hidrofílico.
5. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en el cual el artículo contiene un material celulósico de transporte en una cantidad de 2 a 10 partes en peso por parte en peso del polímero hidrofílico.

218 7
~~922~~
—

6. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en el cual el polímero hidrofílico comprende poliacrilato.
7. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en el cual el polímero ácido tiene un grado de neutralización de al menos 50%, especialmente entre 60 y 80%.
8. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en el cual la capa absorbente, después de humidificación con agua neutra, tiene un pH entre 3,5 y 5.
9. Un artículo superabsorbente de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones precedentes, el cual contiene de 2.5 a 10 g de un polímero hidrofílico.
10. Un proceso para producir un artículo superabsorbente que tiene control de olores y control microbiano mejorados, que comprende mezclar una cantidad suficiente de agente neutralizante de alcalinidad para producir un pH en la capa absorbente de 5,6 o menos, con un polímero hidrofílico ácido altamente neutralizado con entrecruzamiento de superficie, distribuir la mezcla en un material transportador fibroso, formar el material transportador en una capa y cubrir la capa de material transportador con una capa impermeable a líquidos en un lado y con una capa no absorbente permeable a líquidos, en el otro lado.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.

00-83196

Clasificación internacional

A 61 F 13/15

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 4 a 11 de la solicitud en estudio
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 211 a 212 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 10 reivindicaciones en los folios 221 a 222 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 3 de noviembre de 1999 y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Europa EP99203622.8

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud en estudio se refieren a
 - i) (1.-) Un artículo superabsorbente de la invención que tiene control de olores y control microbiano mejorados, que comprende una capa posterior impermeable a líquidos, una capa intermedia absorbente de líquidos que contiene un polímero ácido hidrofílico de superficie entrecruzada, parcialmente neutralizado, y una capa superior no absorbente permeable a los líquidos, caracterizado por comprender un agente neutralizador de alcalinidad el cual se halla uniformemente distribuido en dicha capa intermedia absorbente, y dicha capa absorbente, luego de humidificación con agua neutra, tiene un pH de 5,6 o inferior

ii) (10.-) Un proceso para producir un artículo superabsorbente que tiene control de olores y control microbiano mejorados, que comprende mezclar una cantidad suficiente de agente neutralizante de alcalinidad para producir un pH en la capa absorbente de 5,6 o menos con un polímero hidrofílico ácido altamente neutralizado con entrecruzamiento de superficie, distribuir la mezcla en un material transportador fibroso, formar el material transportador en una capa y cubrir la capa de material transportador con una capa impermeable a líquidos en un lado y con una capa no absorbente permeable a líquidos en el otro lado.

b) El anterior producto y su procedimiento de fabricación buscan mejorar las propiedades de prevención de crecimiento microbiano y de olor en artículos absorbentes desechables

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a: A 61 F 13/15

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 3 de noviembre de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones A 61 F 13/15 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud. Las modificaciones realizadas por el solicitante no permiten considerar que las anterioridades encontradas poseyeran todas y cada una de las características de lo contenido en el presente capítulo reivindicatorio.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. Las modificaciones realizadas por el solicitante no permiten considerar que las anterioridades encontradas poseyeran todas y cada una de las características de lo contenido en el presente capítulo reivindicatorio.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de artículo absorbente desechable.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 10 de los folios 221 a 222.

Bogotá, D. C., 8 de agosto de 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1255	202003	



224
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23133

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28615

Rad. N° 00-83196

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00083196 del día 01 de noviembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 213 a 215 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-083196-00010-0000 del 28 de julio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 221 y 222, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas; atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 221 y 222, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

23133



225

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23139

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28615

Rad. N° 00-83196

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PRODUCTOS SUPERABSORBENTES NEUTRALIZANTES DE ALCALIS "

Clasificación IPC: A 61 F 13/15.

Reivindicación(es): 1 a 10 **Folio(s):** 221 a 222.

Titular(es): SCA HYGIENE PRODUCTS ZEIST B.V.

Domicilio(s): Zeist, Holanda.

Inventor(es): Arie Besemer, Anne-Mieke Verwilligen y Jeffrey Thomson.

Prioridad N°: EPO 99203622.8 **Fecha:** 03 de noviembre de 1999.

Vigente desde: 01 de noviembre del 2000 **Hasta:** 01 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



226

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23139

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28615

Rad. N° 00-83196

María Rodríguez D'Aleman, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de SCA Hygiene Products Zelst B.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1700 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 AGO. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53 Piso 6.
Bogotá, D.C. (m)

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 0800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL **14 SET. 2006**

La presente resolución se dio por notificada el _____
mediante memorial suscrito por el Doctor(a) _____

(Artículo 48 C. C. A.)

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41 654 882 TP 20824